



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01372.5/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 06 de septiembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: acude a la tienda [REDACTED] en un centro comercial de Parla por problemas en el terminal Iphone 8 de apenas un mes de uso. Le derivan al servicio técnico de Appel, se revisa y confirman que hay que sustituir pantalla completa. A pesar de no estar muy de acuerdo porque solo tenía un mes, accede a reparar y cuando lo recoge ve que está golpeado, se reconoce y ofrecen sustituir por un terminal reutilizado.

Solicita devolución del importe del teléfono o sustitución del terminal por otro nuevo, de ninguna manera reutilizado, máxime cuando el problema lo ha generado el servicio técnico.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece no comparece a la audiencia ni presenta nuevas alegaciones ni documentación requerida para este acto de audiencia, por lo que se da por reproducida toda la información y documentación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2019 reiterando el presentado en marzo del mismo año, informando que en caso de avería debe acudir a un punto de servicio postventa [REDACTED] para la revisión y eventual reparación, verificándose que el titular no ha hecho uso del servicio postventa de [REDACTED] y caso de que lo hubiera hecho, se pide al interesado que facilite las órdenes de reparación que hayan sido facilitadas.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del presente asunto al carecer de elementos mínimos necesarios que permitan su valoración a pesar de haber sido requeridos con dicha finalidad.

Se carece entre otros de: factura de compra, informe de reparación con su resultado . Tampoco se ha podido inspeccionar o visualizar el estado del terminal.

Se dan por terminadas las presentes actuaciones en virtud de lo establecido en el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008 que regula el Sistema Arbitral de consumo informándole que queda libre y expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de septiembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL